



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



# 18° CONSEJO DIRECTIVO

20a SESION DEL COMITE REGIONAL

*Washington, D.C., 21 al 25 de Octubre de 1968*

---

## **RESOLUCION**

### **CD18.R9**

#### **PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA OPS PARA 1969**

*EL 18° CONSEJO DIRECTIVO*

#### *RESUELVE*

1. Asignar para el ejercicio financiero de 1969 la cantidad de \$14,083,286 en la forma siguiente:

Título I	Reuniones de la Organización	\$ 321,888
Título II	Sede	3,086,880
Título III	Programas de campo y otros	7,401,232
Título IV	Fondo Especial para el Fomento de la Salud	250,000
Título V	Aumento del activo	<u>330,000</u>

	Subtotal, Títulos IV	\$11,390,000
Título VI	Centro Panamericano de Fiebre Aftosa	<u>1,202,836</u>
	Presupuesto efectivo (Títulos IVI)	\$12,592,836
Título VII	Contribuciones del personal (transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	<u>1,490,450</u>
	Total, todos los títulos	\$14,083,286

2. Que las asignaciones se financien mediante:

- Cuotas correspondientes: A los Gobiernos Miembros y
- Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el del Código Artículo 60 Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo

b) Ingresos diversos	<u>205,000</u>
Total	\$14,083,286

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes sobre una base individual, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo

de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la OPS se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la Organización.

3. Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1969, inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1969 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos IVI.

4. Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo.

*Oct. 1968 DO 93, 13*